DECRETO No. 097
(AGOSTO 10 DE 2026)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, POR EFECTO DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026."

EL ALCALDE DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente, las consagradas en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia; el literal b) del artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, la decisión adoptada en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres "es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala: *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."*

Que, de conformidad al artículo 5 de la Ley 1523 de 2012 es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el principio de precaución determina que, "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Que el artículo 12 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, establece:

*"**ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.** Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, aplicando las reglas de la declaratoria de la situación de desastre previstas en el artículo 56 *ibídem*.

Que el artículo 58 *ibídem* define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 se establecen los criterios para declarar el desastre y la calamidad pública, los cuales deben ser tenidos en consideración por la autoridad pública al momento de declararla, así:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento técnico.*

Que en el marco del principio de solidaridad se impone la necesidad de colaboración desde todas las entidades públicas del nivel central o descentralizado de los diferentes órdenes con competencia para intervenir en las actuaciones orientadas a superar la calamidad declarada.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 indica que, declarada una situación de calamidad pública y activadas las estrategias de respuesta, la alcaldía elaborará un plan de acción especifico para la rehabilitación y reconstrucción de áreas afectadas, el cual será *"de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones"*. Este plan de acción deberá ser elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo respectivo, cuyo seguimiento y evaluación estará a cargo de la

oficina de planeación territorial o entidad o dependencia que haga sus veces. El resultado de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Capítulo VII RÉGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA de la Ley 1523 de 2012 contempla medidas en materia de contratación estatal, señalando en su artículo 65 lo siguiente: *"ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."*

Que, no obstante lo anterior, en cualquier caso el parámetro mínimo en la actividad contractual se rige por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que, según el Boletín Actualizado del Servicio Geológico Colombiano (SGC), el día 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a.m. (hora local), se registró un evento sísmico de magnitud 7.4, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, y una profundidad de 96 kilómetros, el cual fue sentido en amplias zonas del territorio nacional, incluido el departamento de Caldas.

Que, por su parte, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) confirmó la ocurrencia del sismo a la misma hora, con epicentro en cercanías de San José del Palmar, Chocó, y activó los protocolos nacionales de evaluación de daños y respuesta a emergencias, en el marco de los cuales el Gobierno Nacional anunció la declaratoria de desastre de carácter nacional.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos de intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendida esta como el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que las autoridades municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y reconstrucción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administrativas y las donaciones entregadas.

Que el sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, con epicentro en San José del Palmar, Chocó, y reportado oficialmente por el Servicio Geológico Colombiano, generó afectaciones que se extendieron a numerosos municipios del occidente y centro del país, entre ellos el municipio de Riosucio, Caldas, produciendo daños en afectaciones en viviendas, infraestructura educativa, institucional y comunitaria, establecimientos comerciales, infraestructura religiosa, vías, servicios públicos, comunicaciones y terrenos, así como exigencias de ayuda humanitaria cuya atención sobrepasa la capacidad técnica, operativa y financiera que actualmente tiene el municipio, evidenciándose una alteración grave, intensa y extendida de las condiciones normales de vida de sus habitantes, de manera que, como reporte preliminar se tiene que

COMPONENTE	AFECTACIÓN / SITUACIÓN REPORTADA	CANTIDAD / ALCANCE	ESTADO
Personas lesionadas	5 personas atendidas: 4 heridas fueron dadas de alta y 1 persona presentó lesión de consideración, consistente en fractura de extremidad inferior, fue intervenida quirúrgicamente por ortopedia.	5 personas	Atención médica
Personas evacuadas	Personas que debieron abandonar temporalmente viviendas o instalaciones.	40	Reporte preliminar
Personas damnificadas	Personas identificadas como afectadas directamente.	115	En actualización
Viviendas afectadas	Viviendas con daños de diferente consideración.	Más de 500	Censo en actualización
Viviendas evacuadas preventivamente	Viviendas con restricción temporal de ocupación.	12	Preventivo
Escopetera y Pirza	Viviendas destruidas y familias afectadas.	12 viviendas; cerca de 200 familias	En verificación
La Montaña	Familias afectadas y viviendas que requieren reubicación inmediata.	Más de 50 familias; 6 viviendas	Prioridad alta
Cañamomo y Lomaprieta	Viviendas afectadas y pérdidas totales.	54 afectadas; 5 con pérdida total	En verificación
San Lorenzo	Familias y viviendas afectadas.	10 familias en Blandón + 3 viviendas con pérdida total de techo	En consolidación
Instituciones educativas	Sedes educativas con daños reportados.	29 sedes	Inspección técnica pendiente
La Montaña – educación	Sedes con grietas que requieren reubicación.	5	Prioridad alta
Portal de Luz – ICBF	Edificación con daños estructurales graves y desplazamiento lateral.	1	Evacuación inmediata recomendada
Escuela Santander	Desplazamiento de estructura de cubierta.	1	Inhabilitada
Centro Cultural de Miraflores	Condición estructural compleja.	1	Evaluación técnica
Infraestructura religiosa	Daños en templos de Bonafont, El Salado, Estancias y San Lorenzo.	Varias	Restricción preventiva
Plaza de Mercado	Grietas en columnas y desprendimientos de paredes.	1	Cierre preventivo
Coliseo Municipal	Grietas y afectaciones en salones de implementos deportivos.	1	Uso restringido
Establecimientos comerciales	Daños graves en muros, accesos y elementos laterales.	Varios	Algunos con restricción
Vía a Miraflores	Grietas de gran magnitud y riesgo de deterioro ante lluvias.	1 corredor vial	Restricción de tránsito pesado
Vía de Aguacatal	Riesgo asociado al posible colapso de lote y vivienda sobre la carretera.	1 corredor vial	Tránsito suspendido
Red de gas – Bonafont	Ruptura de tubería domiciliaria controlada por Bomberos.	1 evento	Controlado
Comunicaciones	Pérdida de repetidora de emisora y antena de guardia indígena.	2 elementos	Fuera de servicio

Grieta en terreno – El Salado	Grieta longitudinal en terreno.	Aproximadamente 200 m	Requiere valoración

Que, conforme a lo expuesto, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Riosucio, Caldas, se reunió el 10 de agosto de 2026, con el fin de analizar la situación generada por el sismo ocurrido en la misma fecha y de esta manera mitigar y atender sus posibles consecuencias en el Municipio, activar los planes de emergencia y contingencia de las entidades públicas, privadas y comunitarias.

Que dentro de la sesión realizada se presentó el informe y/o diagnóstico sobre las afectaciones que actualmente se tienen en jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas, conforme se plasma en la respectiva acta, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que Colombia se encuentra ubicada en una zona de alta actividad sísmica dentro del denominado Cinturón de Fuego del Pacífico, lo cual constituye una realidad de riesgo permanente para el territorio nacional y sus municipios; como consecuencia de esta condición, el país ha experimentado eventos sísmicos desastrosos que han puesto a las familias colombianas y a las autoridades en situaciones críticas; en muchos casos, estos eventos han resultado en la pérdida de vidas, viviendas y enseres, entre otros.

Que el 10 de agosto de 2026, el municipio de Riosucio, Caldas, se vio afectado por el sismo de magnitud 7.4 con epicentro en San José del Palmar, Chocó, generándose reportes de daños estructurales en viviendas, taponamientos viales por desprendimiento de material rocoso, afectaciones en edificaciones públicas, entre otros, cuya magnitud definitiva se encuentra en proceso de verificación técnica por parte de las autoridades municipales competentes.

Que el Servicio Geológico Colombiano (SGC), entidad técnica y científica adscrita al Ministerio de Minas y Energía encargada del monitoreo sismológico del país, informó a través de sus boletines oficiales que el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 fue inicialmente reportado con una magnitud preliminar de 6.7 y una profundidad de 82 km, cifra que fue posteriormente actualizada a una magnitud de 7.4 y una profundidad de 96 km, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, Chocó. Que, adicionalmente, el SGC ha reportado la ocurrencia de réplicas sísmicas posteriores al evento principal, varias de ellas superiores a magnitud 3.0, por lo que recomienda a la ciudadanía y a las autoridades territoriales mantener el monitoreo permanente de la actividad sísmica a través de sus canales oficiales (sgc.gov.co).

En la siguiente tabla se presenta la evolución de los boletines oficiales emitidos por el Servicio Geológico Colombiano sobre el evento sísmico del 10 de agosto de 2026:

Boletín	Hora local	Magnitud reportada	Profundidad
Preliminar	07:34 a.m.	6.7	82 km
Actualizado 2 (SGC)	07:34 a.m.	7.4	96 km
UNGRD	07:34 a.m.	6.6	79 km

Fuente: Servicio Geológico Colombiano (SGC) – Boletines de evento sísmico, sgc.gov.co.

Que a la fecha se encuentran en curso las labores de verificación técnica sobre las afectaciones ocasionadas por el sismo en las diferentes sectores del municipio.

Que las autoridades municipales, en coordinación con los cuerpos que tienen bajo sus funciones la atención de riesgos y desastres, adelantan la verificación de las afectaciones en las comunidades, con el fin de identificar oportunamente restricciones en la movilidad y en el acceso a servicios de salud, educación y comercialización, entre otras.

Que se han identificado daños estructurales en viviendas urbanas y rurales del municipio, algunas de ellas con agrietamientos o necesidad de evaluación técnica de habitabilidad,

cuyo número exacto se encuentra en proceso de consolidación por parte de las autoridades competentes.

Que se encuentra en verificación la afectación en instituciones educativas del municipio, en particular posibles riesgos por agrietamientos, filtraciones o daños estructurales que puedan comprometer la seguridad de estudiantes, docentes y personal administrativo, así como el normal desarrollo de las actividades académicas.

Estas condiciones representan una amenaza directa al derecho fundamental a la educación y requieren atención prioritaria por parte de las autoridades locales y del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que estas situaciones han generado un impacto social y económico negativo para la población del municipio, al afectar potencialmente la actividad escolar, limitar el acceso a los centros de salud, dificultar el transporte de bienes y personas y generar condiciones de aislamiento parcial en algunos sectores, aumentando el riesgo para la vida, integridad y seguridad de las personas.

Que los efectos acumulados de esta situación han superado la capacidad técnica, operativa y financiera del municipio, siendo necesario activar los mecanismos de emergencia, apoyo interinstitucional y recursos del orden departamental y nacional para enfrentar adecuadamente la emergencia, mitigar sus efectos y garantizar la protección de la población.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas ha señalado que el sismo del 10 de agosto de 2026 afectó a múltiples municipios del departamento, por lo que se encuentra consolidando el reporte oficial de daños en infraestructura vial, educativa, de salud y de vivienda a nivel departamental, información que será incorporada al presente expediente una vez sea remitida al municipio.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres conforme a la Acta No. 07 del 10 de agosto de 2026, dio **concepto favorable** para efectos de declarar Calamidad Pública, teniendo en consideración la declaratoria de desastre nacional anunciada por el Presidente de la República de Colombia y acorde con lo evidenciado en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo para atender las afectaciones derivadas del sismo acontecido en la misma fecha.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de calamidad pública en el Municipio de Riosucio, Caldas, como consecuencia de los impactos generados por el sismo acontecido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto, por el término de seis (06) meses.

PARÁGRAFO. Conforme a los artículo 57 y 64 de la Ley 1523 de 2012 una vez cumplido el término de los seis (6) meses de que trata el presente artículo, Decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término y por una sola vez la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio con el apoyo de las diferentes Secretarías, dependencias, entidades, organismos y autoridades necesarias elaborará y coordinará en su ejecución el Plan de Acción Especifico de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 de

*"**ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.** Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, aplicando las reglas de la declaratoria de la situación de desastre previstas en el artículo 56 *ibídem.*

Que el artículo 58 *ibídem* define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 se establecen los criterios para declarar el desastre y la calamidad pública, los cuales deben ser tenidos en consideración por la autoridad pública al momento de declararla, así:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento técnico.*

Que en el marco del principio de solidaridad se impone la necesidad de colaboración desde todas las entidades públicas del nivel central o descentralizado de los diferentes órdenes con competencia para intervenir en las actuaciones orientadas a superar la calamidad declarada.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 indica que, declarada una situación de calamidad pública y activadas las estrategias de respuesta, la alcaldía elaborará un plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de áreas afectadas, el cual será *"de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones"*. Este plan de acción deberá ser elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo respectivo, cuyo seguimiento y evaluación estará a cargo de la

oficina de planeación territorial o entidad o dependencia que haga sus veces. El resultado de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Capítulo VII RÉGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA de la Ley 1523 de 2012 contempla medidas en materia de contratación estatal, señalando en su artículo 65 lo siguiente: *"ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."*

Que, no obstante lo anterior, en cualquier caso el parámetro mínimo en la actividad contractual se rige por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que, según el Boletín Actualizado del Servicio Geológico Colombiano (SGC), el día 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a.m. (hora local), se registró un evento sísmico de magnitud 7.4, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, y una profundidad de 96 kilómetros, el cual fue sentido en amplias zonas del territorio nacional, incluido el departamento de Caldas.

Que, por su parte, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) confirmó la ocurrencia del sismo a la misma hora, con epicentro en cercanías de San José del Palmar, Chocó, y activó los protocolos nacionales de evaluación de daños y respuesta a emergencias, en el marco de los cuales el Gobierno Nacional anunció la declaratoria de desastre de carácter nacional.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos de intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendida esta como el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que las autoridades municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y reconstrucción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administrativas y las donaciones entregadas.

la Ley 1523 de 2012 y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución conforme a la presente declaratoria.

PARÁGRAFO. El acta de la sesión adelantada por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de desastres y el informe de las condiciones de riesgo allí socializado hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El seguimiento y evaluación de las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción Específico, estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDAS ESPECIALES. Las situaciones que motivan la declaratoria de calamidad pública originan la urgencia manifiesta. De conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, la actividad contractual se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en el Capítulo VII "RÉGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA" de la Ley 1523 de 2012 y se ajustará a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico, así como a la normatividad concordante.

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de calamidad pública aquí efectuada permitirá al Municipio atender las necesidades que en el inmediato futuro tengan como objetivo prevenir, contener, mitigar, atender y superar las situaciones que originaron dicha declaratoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos antedichos se priorizarán los recursos necesarios a través de los instrumentos pertinentes que rigen la materia.

PARÁGRAFO TERCERO. La actividad contractual en todo caso seguirá los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y acorde con lo preceptuado en la Ley 1523 de 2012 así como en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, según se trate y bajo los presupuestos legalmente exigidos para su procedencia. Igualmente, los contratos celebrados en virtud del marco jurídico aplicable se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: Exhortar a los organismos de socorro que conforman el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, fuerza pública, empresas prestadoras de servicio públicos y entidades municipales y departamentales mantenerse en estado de alerta, actuando, previniendo y dando oportuna respuesta para evitar posibles desastres como consecuencia del sismo o réplicas.

ARTÍCULO SEXTO: Exhortar a las entidades públicas de seguridad y organismos de socorro, al igual que las empresas prestadoras de servicios públicos, en la activación de los protocolos y sus planes de emergencia y contingencia, con el fin de adelantar los procesos de conocimiento, reducción y manejo de situaciones que se puedan presentar relacionadas con el sismo o réplicas en la jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Instar a la comunidad en general y a los habitantes de zonas rurales estar atenta a cualquier información y en caso de encontrarse en situación de emergencia comunicarse con las entidades de socorro y con los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de cada municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y tendrá una vigencia de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Dado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Revisó y ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Elaboró: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.